

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS,

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857). Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no sobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanen de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

*Suscripcion en Santander*:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera*.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.  
 Se suscribe en la imprenta y lit. de D. TELESFORO MARTINEZ, BLANCA 40. E pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de lo Ayuntamientos, quienes deben dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 8 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

Habiéndose padeido un error de imprenta al publicarse en el BOLETIN OFICIAL del 7 del corriente, la circular número 131, se reproduce á continuación.

**SECCION 2.ª—SANIDAD.**

Circular núm. 131.

Teniendo noticia de que en algunos pueblos de la provincia han sido atacados de hidrofobia varios perros, y empeñándose ya la estación en que con frecuencia se presentan tales casos, es de urgente necesidad adoptar las medidas oportunas para prevenir ó aminorar en lo posible los estragos que aquella enfermedad causa, por efecto principal de la falta de precauciones y del poco recelo con que se mira á los animales domésticos en que más repetidamente se manifiesta la rabia.

A los Sres. Alcaldes corresponde velar por la salud pública, y en su virtud, llamo especialmente su atención sobre el más exacto cumplimiento de la instrucción circulada por Real orden de 17 de Julio de 1863, en la que se contienen ex-

tensamente detalladas las reglas de prevención y preservación de aquella dolencia y que para su mayor publicidad se inserta á continuación de esta circular.

A fin de facilitar este cumplimiento, es necesario que las autoridades locales, auxiliadas dentro de las poblaciones por los dependientes de policia urbana y en los campos por los alcaldes de barrio y guardias rurales, cuiden de la aplicación de las medidas que se detallan, garantizando de este modo en lo posible la seguridad de los habitantes de sus distritos. Para ello procurarán llegar á conocimiento de todos dicha instrucción, fijando en los sitios de costumbre los bandos de policia que crean convenientes, obligando á los dueños de perros, á que, como se dispone en la misma, pongan bozal á los de su propiedad, y se les advierta que serán cogidos los que se encuentren sin este requisito y depositados en un local á propósito por el tiempo que consideren suficiente para que sus dueños se presenten á recogerlos, pasado el cual, les considerarán como abandonados y se procederá á su venta por medio de subasta por pujas á la llana, dando muerte con las precauciones oportunas á los que no sean enagenados; aplicando además las penalidades que determina el art. 599 del Código penal, para los dueños de los animales feroces ó dañinos que dejen sueltos ó en disposición de causar mal, teniendo presente que por animal feroz se entiende el que no apetece la compañía del hombre, y que entre los dañinos se hallan comprendidos los domésticos que tengan resabios ó malos instintos.

Tambien es de advertir, que cuando cause daño un perro sin excitación alguna, debe considerarse como peligroso, y por consiguiente se encuentra plenamente justificada la determinación del Alcalde, mandando darle muerte en garantía de la seguridad pública.

Por otra parte está en las facultades del Ayuntamiento y Alcaldes, imponer y exigir multas á los dueños de los perros que vaguen ó anden por las calles sin bozal, así como por cualquiera infracción de las reglas que para este servicio establecieron.

Todas estas indicaciones, y las que la ciencia y la experiencia han dado á conocer como eficaces, para preveer y combatir el mal, están consignadas en la referida instrucción.

Espero del celo de los Sres. Alcaldes, auxiliados de los subdelegados de Sanidad, que cumplan y hagan cumplir con

urgencia y rigor las disposiciones dictadas sobre un asunto de tanto interés y trascendencia, no solo para los habitantes de esta provincia, sino para la humanidad en general.

Santander Mayo 7 de 1886.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

**Ministerio de Hacienda**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO.**

Resuelto por Real orden de 31 de Octubre último que la tramitación de los expedientes sobre reclamacion de las acciones del Banco de España procedentes de la suprimida Caja de Ramos especiales del Ministerio de Gracia y Justicia, corresponde á esta Direccion general hasta dar cuenta para su definitiva resolución al Ministerio de Hacienda, la misma ha acordado llamar por el presente á los interesados que á continuación se expresan para que en el término improrrogable de treinta dias contados desde el de su publicacion en el periódico Oficial presenten en este Centro los justificantes que segun los articulos 3.º y 4.º son necesarios para acordar la devolucion de las acciones del Banco que tienen reclamadas en virtud del mismo Real Decreto, en la inteligencia que de no hacerlo precisamente dentro del indicado plazo, se considerará que renuncian sus derechos á favor del Estado y así se propondrá al Excmo. señor Ministro de Hacienda.

Relacion de los reclamantes á que se refiere este anuncio.

Interesados.	Acciones que tienen reclamadas.
Don Agapito Celada á nombre de doña Emiliana Murga.	Las pertenecientes á las memorias de misas de Castro Urdiales, tituladas, Escorza y Peña Redonda.

Madrid 6 de Mayo de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

**PRESIDENCIA**

**DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**REAL DECRETO.**

En los autos y expediente de competencia promovida entre la Audiencia de lo criminal de Llerena y el Gobernador de la provincia de Badajoz, de los cuales resulta.

Que á nombre de D. Juan Robledo Valcarcel se presentó ante el referido Tribunal en 27 de Agosto de 1884 una querrela, en la cual se denunciaban los hechos siguientes: que el día 24 de Noviembre de 1874 el Ayuntamiento de Azuaga celebró sesión en la que se acordó exigir á los contribuyentes que pagasen 1.000 rs. ó más por territorial un anticipo, que no llegó á hacerse efectivo, equivalente al importe de un trimestre de su contribución respectiva; que en 28 de Marzo de 1875 se hizo un repartimiento con destino al pago de consumos, contingente provincial y pago de 5 por 100 del presupuesto municipal del expresado Azuaga; que el repartimiento, que ascendía á 57.438 pesetas, fué realizado hasta por apremios á los contribuyentes; que ni el Municipio ni la Junta de asociados acordaron dicha exacción, que carecía de todos los requisitos legales, apareciendo autorizada por el Alcalde, Teniente y

Que admita la querrela por auto de 9 de Setiembre del referido año 1884 y practicadas algunas diligencias del sumario, fueron declarados procesados los siete individuos contra quienes se dirigia la denuncia, y en tal estado el Gobernador de la provincia de Badajoz requirió de inhibición á la Audiencia, y tramitado el inoidente, se declaró por Real orden de 26 de Junio de 1885 no haber lugar á decidir la competencia.

Que subsanados los defectos que motivaron dicha resolución, el Gobernador requirió de nuevo á la Audiencia fundándose en que dicho Tribunal no

era competente para conocer de la legalidad o ilegalidad del repartimiento que se trata, tanto porque sobre ese extremo debía resolver en primer término la Autoridad administrativa correspondiente, cuanto porque el producto del repartimiento debía figurar en todo o en parte como ingreso en las cuentas municipales de Azuaga, las cuales se hallan aún pendientes de aprobación y al Gobernador ó al Tribunal de Cuentas del Reino compete decir si los ingresos y gastos municipales están en armonía con las disposiciones legales vigentes en la materia; en que la Administración pertenece todo lo relativo a municipales, pudiendo los vecinos y hacendados forasteros perseguir criminalmente á los Concejales que resulten responsables de la ilegalidad del acto contra el que se reclama; en que á la Administración compete resolver la vía gubernativa, ó en la contenciosa en su caso si un reparto vecinal acordado por un Ayuntamiento lo fué con arreglo á la ley, tanto por su objeto cuanto por la forma con que se llevó á efecto, dependiendo de la resolución de estas cuestiones previas el fallo que en su día hayan de dictar los Tribunales, siendo por tanto este uno de los casos en que puede la Administración promover contiendas de competencia en los juicios criminales; el Gobernador citaba los artículos 140, 165, 171 al 174 y 198 de la ley Municipal el 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, y varias decisiones de competencia:

Que tramitado el incidente, la Audiencia sostuvo su jurisdicción, alegando que los hechos denunciados revisten carácter de delitos, y que de accederse á la inhibición quedaría entorpecida la acción de los Tribunales, ó aplazada hasta que la Autoridad administrativa determinara sobre el asunto; el Tribunal citaba los artículos 9.º y 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal y el Real decreto de 23 de Setiembre de 1865:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 136 de la ley Municipal, que señala entre los ingresos de los Ayuntamientos un repartimiento general entre todos los vecinos y hacendados, en proporción á los medios ó facultades de cada uno, para cubrir los servicios municipales en la totalidad ó en la parte á que no alcancen los recursos que anteriormente se señalan:

Visto el art. 138 de la propia ley, que establece las reglas que han de seguirse en la formación del repartimiento, consignado en la 7.ª que contra las decisiones del Ayuntamiento y Junta de evaluación se concede recurso de agravios para ante la Diputación, el cual deberá ser entablado dentro de los 15 días siguientes al de la publicación, y no cobrará para el pago de la cuota reparadora interin no recaiga resolución definitiva:

Visto el art. 165 de la referida ley, que encomienda la aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos

no excedan de 100.000 pesetas, al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma al Tribunal mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial:

Visto el art. 195 de la propia ley, según el cual, además de los recursos administrativos establecidos, cualquier vecino ó hacendado del pueblo tiene acción ante los Tribunales de justicia para denunciar y perseguir criminalmente á los Alcaldes, Concejales y asociados si oprime que en el establecimiento, distribución y recaudación de los arbitrios ó impuestos se hayan hecho culpables de fraudes y exacciones ilegales, y muy especialmente en los casos que el artículo enumera:

Visto el art. 83 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, con arreglo á cuyas disposiciones los Consejos provinciales oirán y fallarán cuando pasen á ser contenciosas las cuestiones relativas al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales, provinciales ó municipales:

Considerando:

1.º Que á la Administración corresponde apreciar si el repartimiento exigido y el acuerdo referente á la exacción del anticipo, que no llegó á cobrarse y que han dado lugar á la querrela, se sujetaron á las disposiciones de la ley Municipal, y si la cantidad exigida á los contribuyentes fué aplicada en la forma que aquella preceptúa, como asimismo examinar las cuentas municipales del Ayuntamiento de Azuaga:

2.º Que los hechos denunciados guarden tan íntima relación con la solución de las indicadas cuestiones, cuanto que en ella consiste el carácter que á los primeros haya de atribuirse:

3.º Que existe una cuestión previa de la cual depende el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar, siendo por consiguiente éste uno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales:

4.º Que una vez resuelta gubernativa ó contenciosamente la referida cuestión previa, pueden los vecinos ó hacendados forasteros de Azuaga hacer uso del derecho que les concede el artículo 198 de la ley municipal.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
*Práxedes Mateo Sagasta.*

(Gaceta del 1.º Mayo)

Ministerio de la Gobernación.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: En vista del proyecto de reforma del servicio de protección de las líneas férreas por la Guardia civil, que remitió V. E. á este Ministerio con su comunicación de 15 del mes de Enero último; y teniendo en consideración que dicha reforma consiste en establecer escoltas de tres y de dos guardias civiles que acompañen á cada uno de los trenes de viajeros en las líneas generales y provinciales para la custodia de los mismos y de las vías

férreas, cuyo sistema de vigilancia es preferible al que se emplea actualmente, reducido á la presentación de una pareja en las estaciones al paso de los trenes; que no se desatiende en absoluto la vigilancia de las estaciones que se hallan lejos de poblado, ó de las que por otras causas especiales la requieran; y que sobre ofrecer mayores garantías á la seguridad de los viajeros y á los intereses de las Compañías, no exige aumento de fuerza, ni impone gravámen alguno al Tesoro; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Ministerio de Fomento, después de oír á la Comisión ejecutiva de las Compañías de ferrocarriles, ha tenido á bien disponer que el servicio de referencia se verifique en lo sucesivo con sujeción á las siguientes bases:

1.ª El servicio de escolta para la vigilancia de los trenes de viajeros en las líneas generales y en las provinciales será desempeñado respectivamente por tres y por dos guardias civiles que acompañará á cada uno de dichos trenes, procurándose en lo posible que estos viajes no excedan de cuatro horas de ida y cuatro de regreso, y combinándolos de modo que la escolta de un tren ascendente pueda volver por el descendente más próximo.

Cuando el aumento de la fuerza del Cuerpo lo permita se hará extensivo el servicio de que se trata á los trenes de mercancías.

2.ª Queda suprimido por regla general el servicio que la guardia civil viene prestando en las estaciones al paso de los trenes, si bien los Jefes de las Comandancias, oyendo á las Compañías podrán disponer lo necesario para que la fuerza de dicho Instituto ejerza la vigilancia posible en las estaciones que por importancia ó por hallarse lejos de poblado no sea conveniente desatender en absoluto.

3.ª Para la mejor organización del servicio, los Jefes de las Comandancias dispondrán el aumento de fuerza necesaria en los puntos donde los relevos hayan de efectuarse tomándola de otros situados fuera de la línea.

4.ª Se declara preferente el servicio de escolta en los trenes, y en tal concepto los individuos destinados á prestarle no podrán ser distraídos de él durante el tiempo que lo desempeñen.

5.ª Será obligación de las escoltas impedir la perpetración de delitos, capturando en todo caso á sus autores para entregarlos á la Autoridad competente en el primer relevo que efectúen; dar á los viajeros y á los empleados del tren la protección que soliciten, prestar los auxilios oportunos si ocurriese algún accidente, y ejercer la debida vigilancia sobre la vía.

6.ª En las estaciones donde los trenes tengan señalada una detención mayor de dos minutos, descenderán al andén dos guardias de la escolta con objeto de preguntar á los Jefes de aquellas si ocurre novedad, y para que, siendo vistos por los viajeros, puedan reclamarles el auxilio que necesiten.

7.ª Para cumplimentar lo dispuesto en la base 5.ª las Empresas facilitarán pasaje gratuito hasta el primer relevo á los delincuentes que detenidos por las escoltas no tengan medios de satisfacer el importe del mismo.

8.ª Las escoltas ocupan el furgon de cola de los trenes, á cuyo fin las Compañías cuidarán de que en cuanto sea compatible con el servicio del público, quede siempre en los mismos la capacidad indispensable á la cómoda y decorosa instalación de los guardias, así como también para que estos puedan hacer uso de sus armas y utilizar

las ventanas de dicho vehículo en la inspección de los estribos del tren y de la vía por ambos costados, y si el furgon estuviese en su mayor parte ocupado con bultos ó equipajes se señalará á la escolta un departamento de los últimos coches destinados á viajeros.

9.ª Todo individuo de la clase de tropa perteneciente á la Guardia civil que por cualquier concepto viaje en los trenes, lo efectuará, á ser posible, en el mismo departamento que ocupe la escolta para auxiliar á esta en caso necesario.

10. Cuando ocurra algún incidente que exija la intervención de las escoltas, los encargados de ellas están en el deber de presentarse á los Jefes de los trenes y á los Jefes y Oficiales del Instituto que viajen en los mismos para que les indiquen ó ordenen el servicio que deben prestar con preferencia.

11. El servicio de escolta en los trenes se practicará en primer término por los Comandantes de los puestos en cuyas demarcaciones haya alguna estación de ferro-carril, y por los Comandantes de línea, Capitanes de compañía ó escuadron y primeros Jefes de las Comandancias en la forma que á cada uno compete, dentro de sus respectivas obligaciones consignadas en el reglamento del Cuerpo.

12. Cuando las Empresas alteren los itinerarios de marcha de sus trenes lo pondrán, con la oportuna anticipación en conocimiento de los Jefes de las respectivas Comandancias para que no sufra interrupción el servicio de escolta.

13. Este servicio empezará á practicarse desde luego con sujeción al adjunto cuadro, formado en vista de la marcha actual de los trenes.

Con objeto de que los individuos que lo presten no hagan desembolsos superiores al haber que disfrutan, las Compañías se comprometen á invitar á los fondistas de sus líneas á quienes por contrato no puedan exigírsele esta obligación, y á imponérselas cuando puedan, á que les faciliten los artículos de comer á idénticos precios y condiciones que tengan establecidos para sus empleados.

14. Los Jefes de las Comandancias propondrán las alteraciones que juzguen oportunas á medida que la práctica del nuevo servicio aconseje la necesidad de plantearlas.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1886.

GONZALEZ.

Sr. Director general de la Guardia civil.

(Gaceta del 7 de Mayo.)

DIPUTACION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

BENEFICENCIA.

Estado demostrativo del producto de los petitorios establecidos durante la semana santa, en favor de los establecimientos de Beneficencia.

Ptas. Cts.

Platos de la Santa, Jueves. 195 10  
Iglesia Catedral, Viernes. 141 76

Platos de S. Fran- Jueves.	58	»
Platos de S. Fran- Viernes	8	82
Platos de la Casa de Ca- ridad.	376	»
Platos del Hospital.	408	25
<b>Total.</b>	<b>1121</b>	<b>93</b>

Se deducen:	26	»
Por 1.200 circulares.		
Por gratificación á los chi- cos de la Casa de Cari- dad por traslación de en- seros y armar los biombos y demás servicios pres- tados.	5	31
<b>Producto líquido.</b>	<b>1090</b>	<b>93</b>

Las Comisiones provincial y muni- cipal de beneficencia acordaron su distribución como sigue:		
Para los gastos de cara y demás del monumen- to de la capilla de la Casa de Caridad.	125	»
Para los id. id. de la Capilla del Hospital.	125	»
A la Casa de Carida- d.	240	»
A la Casa de Expósitos.	240	»
Al Hospital.	240	»
A la Cárcel.	120	93
<b>Total.</b>	<b>1090</b>	<b>93</b>

Lo que por acuerdo de la Excelen- tísima Diputación se publica en el Boletín Oficial para su mayor publi- cidad.

Santander 7 de Mayo de 1886.—El Presidente, Arturo Pombo.—El Secre- tario, Maximo de Solano Vial.

**UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.**

Lista de las Escuelas públicas de ins- trucción primaria que se hallan va- cantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real Orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

**PROVINCIA DE ALAYA.**

*De ambos sexos.*

La elemental incompleta de Rivabe- llos, dotada con 860 pesetas anuales casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Arriaga, dotada con 320 id. id.

La id. id. de Aspuzu, dotada con 300 id. id.

**PROVINCIA DE BURGOS.**

*De niños.*

La elemental incompleta de Arroyo de Muño, dotada con 450 pesetas anua- les casa y retribuciones pagadas de fon- dos municipales.

La id. id. de Arandilla y Alcocero, dotada con 412'50 id. id. id.

La id. id. de Trasahedo, Pradazos del Tozo y Arcellares del Tozo, dotadas con 400 id. id. id.

La id. id. de Bárcenas de Espinosa, dotada con 325 id. id. id.

La id. id. de Viergol, dotada con 281'25 id. id. id.

La sustitución de la de Arlanzon, do- tada con 312'50 pesetas anuales y retri- buciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Quintana Ortuño, dota- da con 162'50 id. id. id.

**PROVINCIA DE GUIPUZCOA.**

*De ambos sexos.*

Las elementales incompletas de Bar- rio de Anaca y Olaverria (Irun), dotadas con 400 pesetas anuales casa y retribu- ciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Alzola (Elgoibar), dota- da con 250 pesetas casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

**PROVINCIA DE SANTANDER.**

*De niños.*

Las elementales incompletas de San- tibiañez y Tezanos, dotada con 500 pe- setas anuales casa y retribuciones paga- das de fondos municipales.

La sustitución temporal de Sarceda, dotada con 400 id. id. id.

Cuyas vacantes se anuncian en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y les que se hallen en posesión del título profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condición de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con títu- lo y deseen solicitarlas, presenten ins- tancia acompañada de la hoja de méri- tos y servicios en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta días, á con- tar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia á que correspon- da la vacante.

Valladolid 6 de Mayo de 1886.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

**Anuncios oficiales.**

**AYUNTAMIENTO DE CORVERA,**

Extracto de las sesiones celebradas por la Corporacion y sus Juntas mu- nicipales de este Ayuntamiento du- rante el tercer trimestre del corriente año económico de 1886-1887.

1.º Se puso de manifiesto y quedó aprobado con vista de los libros de in- tervencion el balance hecho por razon de ingresos y gastos municipales has- ta fin de Diciembre último.

2.º Quedó enterada la Corporacion de haber quedado constituida la Junta de amillaramiento que ha de ocuparse en las operaciones de apéndice de al- teraciones ocurridas en la riqueza im- ponible del distrito desde la confeccion del último repartimiento, así como á la refundicion de apéndices anteriores.

Dada cuenta del estado del expe- diente formado con motivo de la inter- ceptacion de la carretera vecinal del sitio de la Lera, del pueblo de Borle- ña, con motivo de la última ayenida del rio de Pas, y cerramiento de terreo- no que ha llevado á cabo en aquel sitio D. Manuel Martinez Conde, quedando acordando el que se obligue á expre- sado señor Martinez Conde á que pre- sente los títulos de propiedad que ten- ga sobre dicha finca cerrada, sin per- juicio de lo que resulte de los datos estadísticos del municipio.

4.º Se dió cuenta de que en vista del acuerdo tomado el día treinta de Diciembre último, se encuentra formado y puesto de manifiesto al público la lista comprensiva de los individuos de esta Corporacion y cuádruplo número de contribuyentes del distrito que pa- ga mayores cuotas para la eleccion de Compromisarios á Senadores.

5.º Quedó enterada la Corporacion de que el acto de alistamiento de mo- zos para el reemplazo del ejército de este año tendrá efecto el domingo próximo diez del corriente, dando principio á las diez de la mañana, y que así se anun- ciará al público.

6.º En vista de no aprestarse don Manuel Martinez Conde, á presentar los títulos que tiene de fincas que ha comprado en el sitio de la Fera de Bor- leña, que comprueben su derecho al aprovechamiento que se dice ha hecho de terrenos abertales que motivan la interceptacion de la carretera vecinal de aquel sitio, quedó acordado el que por medio de exhorto, se exijan estos datos de los dos Notarios públicos, ante quienes ha dicho se otorgaron las es- crituras de compra á venta.

7.º En vista del info me suminis- trado por la Junta local de Sanidad, respecto á las condiciones de higiene y salubridad pública que reúne el ter- reno en que proyecta el pueblo de Al- ceda construir nuevo cementerio ó camposanto, quedó acordado el que previa autorizacion superior, se lleven á efecto aquellas obras, en la forma que lo propone la Junta administrativa de citado pueblo.

8.º Se dió cuenta de que el señor Gobernador civil de la provincia, acce- diendo á lo solicitado por los pueblos de Prades y Corvera, de este distrito, ha hecho el nombramiento del Perito fa- cultativo, que ha de levantar los pla- nos en que consigne los límites á que han de atenerse aquellos pueblos y los ribereños de Villasevil á Iruz, para la defensa al rio de Pas, quedando acor- do se solicite de expresada autoridad superior, el que se obligue al pago de la parte proporcional de dietas que de- vengaue dicho Perito á expresados pue- blos de Villasevil á Iruz.

9.º Quedó acordado se informe fa- vorablemente la instancia que presen- tan las Juntas administrativas de los pueblos de Castillo y Esponzúes, so- bre que se les haga nuevo señala- miento de aprovechamiento de leñas para sostenimiento de sus hogares, por medio de entresaca de árboles mal figurados é inmaderables, de un mon- te comun denominado la Requejada, mediante no poderse llevar á efecto de la clase y dimensiones que se les ha concedido.

10. Se dió cuenta de la instan- cia que presenta el vecino de Prades D. Andrés Ruiz solicitando se les con- ceda el cerramiento de un terreno ra- dicante en el sitio denominado la Pe- tra quedando acordado el que se re- mita original dicha instancia á la Junta administrativa de aquel pueblo para que en union de un número de- terminado de mayores contribuyentes informen sobre la peticion que se hace.

11. Se dió igualmente cuenta de otra respectiva instancia que presen- tan los vecinos del pueblo de Ontane- da D. Manuel Rueda Arce y doña Jua- na Lopez Crespo solicitando se les conceda el cerramiento de una peque- ña parcela de terreno radicante en aquel pueblo y se acordó de que se remitan dichas instancias originales á la Junta administrativa del mismo para su informe con audiencia de su vecindario.

12. Quedó enterada la Corporacion de que el día treinta y uno del cor- riente mes tendrá efecto el acto de rectificacion de alistamiento de mozos para el presente reemplazo.

13. Quedó acordado que los seño- res Regidor, Contador y Concejales de la Comision de Cuenta procedan á for- malizar la de gastos y los ingresos municipales perteneciente al ejercicio del año último económico de 1884 á

1885 presentándola á la brevedad po- sible.

14. En vista de lo ordenado por el señor Delegado de Hacienda pública de la provincia sobre que se rinda la cuenta de distribución de cédulas de vecinda l quedó acordado se forme la rglacion de las recibidas y distribuidas hasta la fecha y que con la misma pasé el Secretario del municipio á ha- cer su pago quedando á la vez encar- gado de go- tionar sobre otros asuntos que el Ayuntamiento tiene pendientes de resolución en aquellas oficinas.

15. Quedó enterada la Corporacion de que con arreglo á la ley el acto de clasificacion y declaracion de soldados por los mozos alistados para el presen- te reemplazo tendrá efecto en el local de esta casa Ayuntamiento el día ca- ptre del corriente mes habéndose así anunciado por medio de edictos estan- do haciéndose las citaciones persona- les á los mozos interesados para su asistencia á dicho acto.

16. Quedó acordado de que exigiéndose al municipio el pago del tercer trimestre por impuesto de consumos cereales y sal se apremie á los con- certantes deudores de derechos por dicho impuesto para que en término breve entreguen sus descubiertos en esta Depositaria municipal.

17. Se dió cuenta de una instancia que presentó el vecino del pueblo de Ontaneda D. Ventura Lopez solicitando se le conceda una pequeña parcela de terreno para construccion de una tejavana con destino á Pragua y se acordó el que pase dicha instancia original á la Junta administrativa de aquel pueblo para que informe sobre la misma con audiencia de su vecin- dario.

18. Se dió cuenta de estar termi- nadas las informaciones y hechas so- bre escepciones al servicio de las ar- mas propuestas por varios mozos ali- stados para el reemplazo del Ejército de este año: quedando acordado seña- lar el día veintiocho del corriente mes para dictar el Ayuntamiento su fallo definitivo y á la vez proceder á la re- vision de las escepciones pertenecien- tes á los cuatro reemplazos ant- riores.

19. Quedó acordado la Eleccion de dos señores Concejales que auxiliados por el Secretario del municipio pro- cedan á formalizar la cuenta de admi- nistracion de intereses de propios con arreglo á los comprobantes que exis- tan y desde la fecha en que fué ren- dida la última para su examen y con- sura.

20. Quedó tambien acordado el que el señor Alcalde Presidente recogiendo de la Depositaria municipal los fondos necesarios pase á la capital á hacer efectivo por tercer trimestre el im- puesto de consumos cereales y sal.

21. Se dió cuenta de una acta sus- crita por la Junta administrativa del pueblo de Alceda y el contratista de las obras de traida de aguas y cons- trucción de fuentes para aquel pueblo, sobre replantamiento en toda su línea respecto á su forma de direccion y es- tabecimientos de Depósitos; quedando acordado el que en dicho replan- teamiento no se falte en cuanto á lo principal á las bases y condiciones es- tipuladas y bajo las cuales han sido aprobadas dichas obras por la Autori- dad superior de la provincia y que así se haga entender á expresada Junta administrativa y al contratista.

22. Con el objeto de que la Corpo- racion se entere del estado en que la Junta de amillaramiento lleva las ope- raciones de altas y bajas á la riqueza imponible, quedó acordado se convo- que á dicha Junta para primera se- sion.

23. Enterada que fué la Corpora-

del estado en que la Comision nombrada tiene las operaciones de intereses de administracion de que esta de Propios, quedó acordado el que esta de manifiesto ya terminados para primera sesion.

24. Fué enterada la Corporacion de que habiendo estado de manifiesto la lista comprensiva de los Concejales que constituyen esta Corporacion y de los cuarenta primeros contribuyentes que han de tomar parte en la votacion para Compromisarios á Senadores, no se habia presentado reclamacion alguna; en su vista, quedó acordado en cumplimiento del artículo 29 que en la confeccion del caso, se confecciona la Ley electoral del caso, se confecciona y fije al público nueva lista comprensiva de dichos señores Concejales y contribuyentes, autorizada en la misma forma que lo ha sido la anterior.

25. Enterada que fué la Corporacion del informe suministrado por la Junta administrativa del pueblo de Ontaneda, sobre la peticion de terreno para edificacion de una tejavana para fragua, que tiene hecha el vecino Ventura Lopez, quedó acordado el que se conceda el aprovechamiento de dicho terreno, previa tasacion del mismo.

26. La Comision encargada de la confeccion de la cuenta de administracion de fondos pertenecientes á intereses de Propios, dió cuenta de que terminada ya la ponian de manifiesto con todos sus comprobantes, la que, despues de examinada por la Corporacion, quedó acordado por esta el que quede de manifiesto en la Secretaria del municipio, anunciándolo asi por edictos y que para primera sesion se convoque á las Juntas administrativas de los pueblos interesados, con el fin de que la examinen tambien y nombren una comision que á su tiempo emita su dictamen al resultado de la misma.

27. Reunida la Corporacion con la Junta de amillaramiento, se dió cuenta de las operaciones practicadas respecto á la formacion de apéndice de la riqueza imponible desde el último repartimiento, así como la de refundicion de amillaramiento y apéndice anteriores, y en vista de que se presentan algunos inconvenientes sobre la uniformidad de dichas operaciones, quedó acordada la eleccion de una comision que pase á la capital á tomar instrucciones respecto á dicha operacion.

28. Quedó acordado el nombramiento del señor Concejal D. Cándido Garcia Gutierrez para que en representacion del Municipio asista el dia quince del corriente mes á la Junta de partido para la discusion y votacion del presupuesto de Carcelario de gastos é ingresos para el ejercicio del año próximo económico de 1886 á 1887.

29. Quedó acordado se requiera al vecino del pueblo de Corvera D. Domingo Losey para que en primera sesion presente la cuenta de las cantidades que ingresaron en su poder durante el tiempo que ejerció el cargo de Alcalde de barrido de aquel pueblo.

30. Se hizo presente la conveniencia de que bien sea en el pueblo de Ontaneda ó de Alceda de este Distrito se establezca una Sucursal de Administracion de Loterias contando su buca resultado en particular durante la temporada balnearia.

31. La Comision que se encargó de adquirir instrucciones para terminar la confeccion de apéndices á la riqueza imponible dió cuenta de su cometido.

32. Fué enterada la Corporacion de la insercion hecha en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la lista definitiva de contribuyentes para la Eleccion de Diputados á Cortes acordando

se en su vista se anuncio por medio de edictos hallarse de manifiesto al público en la Secretaria de este Municipio haciendo constar queda señalado el salon en que este Ayuntamiento celebra sus sesiones para dicha Eleccion que tendrá efecto el dia cuatro del próximo mes de Abril y que así se haga entender por medio de oficio á los Ayuntamientos de Luena y Puente Viego pertenecientes á esta Seccion de Corvera

33. Quedó acordado el que la instancia que ha presentado de vecino del pueblo de Corvera D. Pedro Gonzalez Diaz solicitando el aprovechamiento de diez y seis árboles de robles en el monte comun de aquel pueblo para la construccion de una accesoría á su casa habitacion pase á la Junta administrativa de aquel pueblo para su informe con audiencia de su vecindario.

34. Se presentó el contratista de las obras de traida de aguas y construccion de fuentes para el pueblo de Alceda con la peticion de que habiendo cumplido con las prescripciones de los artículos 4º y 5º de las condiciones de su contrato se le abone el importe de los materiales que tiene ya invertidos y puestas al pié de las obras; recomendándole que para primera sesion presente certificacion autorizada por los individuos de la Junta administrativa de aquel pueblo que acredite su manifestacion acompañando relacion del importe de dichos materiales.

35. En vista de haber presentado el Contratista de las obras de traida de agua y construccion de fuentes la certificacion que se le exigió en la sesion anterior y la cuenta de materiales invertidos y que se encuentran al pié de las obras quedó acordado el que por medio de libramiento se le abone la suma de cuatro mil ochocientas pesetas.

36. Con vista de los libros de intervencion y de cuentas corrientes que fueron puestos de manifiesto se hizo el arqueo de fondos municipales por lo ingresado y satisfecho hasta esta fecha que vence el tercer trimestre del corriente año económico quedando acordado su aprobacion y vista la falta de ingresos presupuestados quedó consignado el que sin consideracion alguna se hagan efectivos los descubiertos que resultan.

37. Fué enterada la Corporacion de un escrito presentado á nombre del mozo Manuel Arce Lopez, número 25 del alistamiento para el presente reemplazo alegando le asiste la escepcion al servicio de las armas del defecto físico rotura y dislocacion de una perna cuya alegacion no pudo hacer á su tiempo por hallarse ausente; quedando acordado el que teniendo ya el Ayuntamiento dictado su fallo respecto á este mozo se consigne dicha reclamacion en el expediente original haciéndose saber á la parte presentante queda en la obligacion de presentarse con los demás que tienen alegadas escepciones físicas ante la Comision provincial el dia nueve del próximo mes de Abril para ser reconocido.

Y á los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente se autoriza el presente extracto de sesiones celebradas durante expresado trimestre en este dicho Ayuntamiento de Corvera á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Manuel Ruiz.—El Secretario, Tomás Quintanal.

**AYUNTAMIENTO DE PESAGUERO.**

Terminado en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial en este distrito para mil ochocientos ochenta y seis á ochenta y siete, se halla expuesto al público en la Secretaria municipal de este Ayuntamiento por término de ocho dias para que los interesados puedan reclamar de agravio si se considerasen perjudicados.

Pesaguero 6 de Mayo de 1886.—Inocencio Pinto.

**AYUNTAMIENTO DE LAMASON.**

El apéndice de rectificacion del amillaramiento base del reparto para el año económico de 1886-87 en este Ayuntamiento se halla expuesto al público en la Secretaria del mismo por término de diez dias para que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Lamason 5 de Mayo 1886.—El Alcalde, Urbano G. Dosal.

En el pueblo de Bádames, del Ayuntamiento de Voto se halla prendado y puesto en custodia, por causar daño en las mieses y no conocerse su dueño, un asno de las señas siguientes: color pardo, ablandado por el lomo, pasa de siete años, y por las rozaduras que tiene, ha estado destinado á cargas.

Lo que se hace público, á fin de que se presente el dueño á recojerle, en la inteligencia que trascurrido el plazo legal se venderá para pago de daños y gastos.

Voto 4 Mayo 1886.—El Alcalde, Juan de Pumarejo.

**Providencias judiciales**

**D. CECILIO DEL BARCO HIDALGO,** Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega.

Por el presente edicto se emplaza á D. Emilio Gutierrez de Ceballos y Cruzada Villamil, ausente de ignorado paradero, para que, dentro del término de nueve dias improrrogables, comparezca en forma en este Juzgado y Escribania del actuario, á contestar la demanda ordinaria de mayor cuantía promovida contra él su madre y hermanos, por el Procurador D. Vicente Garcia Lopez, en nombre de D. Juan Molasy Gutierrez de Ceballos, comorepresentante legal de su esposa doña Laureana Gutierrez Ceballos y Cruzada Villamil, vecinos de Santander, sobre restitucion inintegrany con prevencion, que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Torrelavega á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Cecilio del Barco. P. S. M., Felipe R. Salazar.

**DON PABLO MARTINEZ SANZ,** Juez de primera Instancia del Distrito del Pilar.

Por este mi segundo edicto convoco á los que se crean con derecho á heredar á D. Marcos Barquin y Sainz natural de Santander comerciante casado con doña Cirila Sanchez Rubin, que falleció en esta ciudad en diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta y uno, á la edad de cincuenta y un años, siendo vecino de la calle de Egidio número dos, é hijo legítimo de don Juan y doña Juana, á fin de que en el término de treinta dias comparezcan á deducirlo, con sus documentos justificativos, haciendo saber, que se ha presentado en el juicio doña Nieves Barquin, hija natural del citado don Marcos. Habana Abril ocho de mil ochocientos ochenta y seis—Entre líneas—comerciante—vale—tertado—siendo—no vale.—Pablo Martinez, Sanz.—Por mandado de S. Sria.—Ramon Pictorancia.

**EDICTO.**

**D. FRANCISCO FIDEL RIANCHO Y Gonzalez,** Juez municipal de Luena.

Hago saber: Que se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales habrán de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley orgánica del Poder judicial y dentro del término de quince dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes acompañarán á su solicitud partida de bautismo, certificacion de buena conducta moral expedida por el Alcalde del domicilio del aspirante, y los documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo. El cargo de Secretario de este Juzgado es incompatible con el del Ayuntamiento.

Y para los efectos correspondientes se publica este edicto y se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Luena ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y seis.—F. Fidel Riancho. | P. S. M., el Secretario interino, Francisco Lopez.

**Anuncios particulares.**

**El carretero ANDRES LOPEZ** portea las arrobas á dos reales y cuartillo, hasta Regules de Soba.

6-2

*Imp. y lit. de Telesforo Martinez.*

Esta casa pone en conocimiento de los Sres. Alcaldes, que ha hecho una tirada de pliegos del padron de cédulas personales, como son: portada, cabeza, fondo, final y resumen, que ha puesto á la venta como igualmente toda clase de impresos, á precios económicos.